

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0175-13**

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Guayas, en sesión de fecha 23 de diciembre del 2010, avocó conocimiento del informe presentado por el Ab. Luis Yáñez Olalla, Supervisor Provincial de Educación, en contra de la licenciada **NORMA ARACELY BRITO GRANIZO**, Rectora del Colegio a Distancia "BUCAY", del cantón General Elizalde, provincia del Guayas, por presuntos cobros indebidos, al realizar varias rifas que están prohibidas y no cumplir con las horas reglamentarias en su lugar de trabajo como rectora del indicado plantel educativo, desempeñándose al mismo tiempo como docente de un colegio particular; por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a esa fecha, dispuso la instrucción del sumario administrativo, designando para el efecto a los señores Ing. Vinicio Mancero Rubio, como Coordinador y a la doctora Laura Aragundi de Zambrano como vocal, quienes al amparo de lo establecido en el artículo 119, del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional realizaron todas las diligencias y presentaron el informe final a la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, órgano colegiado que resuelve INHIBIRSE del conocimiento de esta causa, por cuanto no tenía competencia para imponer la sanción de Destitución del Cargo y del Magisterio Nacional a la recurrente, por lo que remite el expediente para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado de la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, Organismo que una vez analizado el expediente, luego de haber recibido en comisión general a la sumariada y cumplido con todas las formalidades establecidas para éstos casos, resuelve Destituir del

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO **0175 - 13**
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Cargo y del Magisterio Nacional a la mencionada profesional de la educación, por contravenir lo estipulado en los numerales 1 y 3 del artículo 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 33 de la Ley ibídem y literal e) del artículo 120 de su Reglamento;

QUE la licenciada Norma Aracely Brito Granizo, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 27 de junio del 2012, presenta recurso de apelación, para ante el superior, mismo que es negado con Acuerdo Ministerial No. 0115 de fecha 25 de abril del 2013; y con escrito de fecha 21 de mayo del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 del mismo mes y año, presenta Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad con el artículo 178 del Estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado a la licenciada Norma Aracely Brito Granizo, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento; y, que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** Que la sumariada en el ejercicio de sus funciones de rectora del Colegio Fiscal Técnico a Distancia "BUCA Y", de la provincia del Guayas, realizó cobros indebidos, al realizar una rifa (foja 6), la misma que está prohibida y no cumplir con las horas reglamentarias en su lugar de trabajo, como se desprende de la declaración constante a fojas 17, 18, 19 y 20 del expediente, que en su parte pertinente dice: " con respecto a la rifa de la comunidad del cantón le informo al señor Supervisor asumo mi responsabilidad..." "que no puedo cumplir con las horas reglamentarias porque trabajo en una institución particular, a lo que respondió que es verdad como toda persona tengo derecho a ofrecer mis servicios profesionales como docente..."; **3.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión del presente Acuerdo **4.-** Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno por el cual haya justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0175-13

improcedente su revisión por no ser legal ni factible; 5.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la licenciada **NORMA ARACELY BRITO GRANIZO**, ex rectora del Colegio a Distancia "BUCA Y" del cantón General Elizalde provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 JUN. 2013**

Diego Rodríguez
Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN


ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ *RS*
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS *WCL*
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ *DR*
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA *FH*

CC. DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN GUAYAQUIL
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL
CC. LIC. NORMA BRITO GRANIZO
CC. AB. HOLGUER RÍOS MORENO CASILLERO JUDICIAL 1412 PALACIO DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.